



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Veintiocho de octubre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00505  
RADICADO N° 2020-00187-00

En la demanda ordinaria que se ha instaurado a través de abogado en ejercicio por NELSON DE JESÚS PANIAGUA TABARES en contra de SUMMAR PROCESOS S.A.S., se entra a resolver lo pertinente respecto de su admisión, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que la presente demanda, luego de cumplidos los requisitos exigidos, se ajusta a las exigencias que consagra el artículo 25 del C.P.T. y S.S., se procederá con su admisión, la cual, de cara a los cambios implementados, será tramitada con los lineamientos establecidos en el Decreto 806 de 2020.

De conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se ordenará la notificación del auto admisorio de la demanda, de la demanda y sus anexos preferentemente por medios electrónicos, notificación que se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y de los cuales se deberá allegar constancia de envío y recibido al correo electrónico del despacho.

De igual forma conforme el artículo 3 del citado Decreto, en lo sucesivo cada parte deberá suministrará copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando lo envía al Despacho.

Finalmente, sobre la adición a la pretensión subsidiaria que presenta la apoderada en su escrito, la misma atiende a una reforma a la demanda, no siendo ésta la oportunidad procesal para su presentación, por lo cual no se tendrá en cuenta dicha adición y por tanto no se le dará trámite alguno.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

## R E S U E L V E:

PRIMERO – ADMITIR la demanda ordinaria laboral de NELSON DE JESÚS PANIAGUA TABARES en contra de SUMMAR PROCESOS S.A.S., tal como se expuso en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO – ORDENAR se realice la notificación personal de este auto a SUMMAR PROCESOS S.A.S. a través de su representante legal, la cual se realizará de manera electrónica al email [directorfinanciero@summar.com.co](mailto:directorfinanciero@summar.com.co), a la cual se deberá anexar la demanda, sus anexos y auto admisorio y se le pondrá de presente que deberán responder el libelo en el término de diez (10) días, contados una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío de la notificación.

TERCERO: La notificación se encuentra a cargo de la parte demandante, la cual se entenderá surtida dos (2) días hábiles después de remitir este auto al canal digital antes citado, con la demanda y los anexos para surtir el traslado respectivo y del envío y su recibo se deberá allegar la respectiva constancia al canal electrónico del despacho.

CUARTO: NO DAR TRÁMITE a la adición a la pretensión subsidiaria presentada con el escrito de subsanación, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA para que represente los intereses de la parte demandante en los términos del poder que se allegó con la demanda, a la Dra. CLARA EUGENIA GÓMEZ GÓMEZ identificada con T.P. 68.184 del C.S. de la J. quien no tiene sanciones disciplinarias vigentes según certificación de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO

JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 132

hoy 29 de octubre de 2020 a las 8 a.m.

**Firmado Por:**

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

**a848952a1e8f917ce0c9ced18ccd81a95668edea5545ab9124f3d311013d76a4**

Documento generado en 28/10/2020 05:00:37 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**